PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

1º	<u>376</u>	PERIODO LEGISLATIVO	<u>1994</u>
EX	TRACTO DICTAME	EN DE COMISIONES N° 5 Y 2 - En	mayoría s/As. N° 318/9
(B.		ey otorgando una pensión graciable	
Ма	azza), aconsejando su	u sanción.	
Er	itró en la Sesión	07/10/1994	
Gi Nº	irado a la Comisión :	Obs. 4 días - Ley Sanc. 21/10/94 - LEY P	'CIAL N° 185 Dto. N° 2761/94.
Oı	rden del día Nº:		







S/Asunto Nº 318/94.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones N^{o} 5 y 2 adhieren a los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

Isladora Provind Bloque M.P.R.

LEGISIOTORA PI. VITO S

SALA DE COMISION, 05 de Octubre de 1994.-

MAJHA OPESTINA SANTANA Nogistadora Provincial Bloque M.P.F

ENRIQUE PACHE! Legislador Provincia Bloque M.P.F

PAB O DANTE A ANCO

Legisir*ura Provincial





DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas y Tierras fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Proyecto de Ley solicitando pensión graciable por vida a la niña Carla Valeria MAZZA; y en mayoría con el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 05 de Octubre de 1994.-

MARIA DEFINA BANTANA Lyngagura Provincial Bioque M.P.F.

> ENRIQUE PACHEGU Legislador Provincial Bloque M.P F

LILIANA FARIA

Legisladore Legislatura Provincial

Bloque M.P.F.

AB_OBYNE BLANCO

Legisiatura Provincial





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna la niña Carla Valeria Mazza, D.N.I. Nº 36.708.854, con domicilio en la calle Arturo Illia 567 Dto.3 Chacra II de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°.- En caso que se produgiera la pérdida de la obra social por causa de desempleo, bastará con la presentación del certificado de desocupación de los responsables para acogerse al beneficio de la obra social.

ARTICULO 4°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizada a nombre de su padre Carlos Daniel MAZZA D.N.I. N° 11.427.546 el monto percibido será destinado para la asistencia de la menor beneficiada

ARTICULO 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondiente.

ARTICULO 7°.- Para el supuesto que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Bloque M.P.F

Legitation Legisi- ura Provincial

* BLANCO

LEGISIADA FADUL LEGISIADORA LEGISIATURA PROVINCIAI AMRISTINA SANTAITA ISLAdora Provincial Bloque M.P.F

ENRIQUE PACHECO Legislador Provincial